

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220000900

Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio N°:AIR-22-140

Tipo de Auto:Auto Admite.

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas¹, instaurada por la abogada (...), funcionaria adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta —UAEGRTD-TM—, quien representa a los solicitantes los señores: (...) identificada con cédula de ciudadanía No. (...), y a los herederos determinados del señor (...), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía (...), relacionados así: (...) identificada con la cédula de ciudadanía (...), (...) identificada con la cédula de ciudadanía (...), (...) identificada con la cédula de ciudadanía (...), (...) identificado con la cédula de ciudadanía (...), (...) identificado con la cédula de ciudadanía (...), (...) identificado con la cédula de ciudadanía (...) y (...) identificada con la cédula de ciudadanía (...).

(...)

A. Del predio a restituir:

- ID UAEGRTD-TM **131146**
- Informe Técnico Predial **ITP**² del 14 de marzo de 2022.
- Informe Técnico de Georreferenciación **ITG**³ del 21 de noviembre de 2018.

Departamento:	Meta
Municipio:	San Juan de Arama
Nombre del predio:	Samaria
Tipo de predio	Urbano ____ Rural <u>X</u>
Matrícula Inmobiliaria:	236-500
Área registral:	9144 ha + 0000 m²
Número Predial:	50-683-00-02-0004-0004-000
Área Catastral:	98 ha+ 4375 m²
Área Georreferenciada ³ :	102 Ha - 1666 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio:	(...)

(...)

SEGUNDO: Ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

¹ Portal de Restitución de Tierras, consecutivos 02, 03

² Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, **ITP** código hash:
CERT:76E32C3E78B08205604742DFF013748B9A4A799E017AF7BB5AAA0285B7D34079

³ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, **ITG** código hash:
CERT:5473E0666942A92608442DC94A50BD6599710E5A6F15400C824BD2DC881FE01D

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220000900

- a) **Inscriba la presente solicitud de restitución** en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-500. **Deberá** remitir dentro del término otorgado, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien, conforme lo ordena el **literal “a” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.
 - b) **Registre la sustracción provisional del comercio** de los predios objeto de la solicitud de restitución, hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el **literal “b” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.
 - c) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- **Rural.** Predio “Samaria” ubicado en la vereda Sabanas de Quiteve, en municipio de San Juan de Arama (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-500, área georreferenciada de 102 has + 1666 m2.

TERCERO: Ordenar al Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre** en la herramienta “**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**” de dicha institución, la **suspensión** de los trámites notariales que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho, y comunicar la misma a las todas las notarías a nivel nacional.
 - b) **Realice** un estudio jurídico traslativo del Folio de Matrícula Inmobiliaria, correspondiente al predio solicitado en restitución.
- **Rural.** Predio “Samaria” ubicado en la vereda Sabanas de Quiteve, municipio de San Juan de Arama (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-500, área georreferenciada de 102 has + 1666 m2.

CUARTO: Ordenar a la Agencia Nacional de Tierras —ANT—, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
 - b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre los predios cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.
- **Rural.** Predio “Samaria” ubicado en la vereda Sabanas de Quiteve, municipio de San Juan de Arama (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-500, área georreferenciada de 102 has + 1666 m2.

QUINTO: Ordenar al Alcalde Municipal de San Juan de Arama (Meta), para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicho ente territorial y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
 - b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre los predios cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.
- **Rural.** Predio “Samaria” ubicado en la vereda Sabanas de Quiteve, municipio de San Juan de Arama (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-500, área georreferenciada de 102 has + 1666 m2.

SEXTO: Ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi —IGAC—, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220000900

- a) **Registre** la **suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.

b) **Remita** a este Despacho la información y documentación catastral que registre en sus archivos y bases de datos sobre los predios cuya restitución se solicita (fichas prediales, planos catastrales, etc.), e informar lo que a bien tenga.

➤ **Rural.** Predio “Samaria” ubicado en la vereda Sabanas de Quiteve, municipio de San Juan de Arama (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-500, área georreferenciada de 102 has + 1666 m2.

SÉPTIMO: **Vincular** al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, **a las personas y entidades señaladas en el siguiente cuadro**, y que se encuentran relacionadas con los predios objeto de solicitud de restitución:

Vinculado	Vínculo
Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena (CORMACARENA)	El 100 por ciento del predio se encuentra inmerso en su totalidad en Áreas de Manejo Especial de la Macarena, en el DMI Ariari - Guayabero, zona de Producción Ariari_Guayabero. Fuente: CORMACARENA
Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH–	El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato CPO 16, ID contrato 0879, del área disponible, operado por la agencia nacional de hidrocarburos. Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)
HOCOL S.A.	Expediente: LAV0002-13 Sector: 101 Operador: HOCOL S.A, Proyecto: Área de Perforación Exploratoria CPO -16
Agencia Nacional de Tierras (ANT)	-
(...)	Actuales propietarios del predio.

OCTAVO: **Solicitar** a las siguientes entidades remitir la información que repose en sus bases de datos y sistemas de información respecto a las **personas naturales** vinculadas en el numeral anterior:

- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director Nacional de Identificación.** Certificados de vigencia de los documentos de identificación.

➤ **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director de Censo Electoral.** Información que repose en las bases de datos que componen el sistema nacional de identificación, que permita establecer los datos de contacto de las personas vinculadas: dirección, teléfonos y correo electrónico.

➤ **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),** copia del **RUT** de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.

➤ **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV),** **suministrar** los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en el numeral anterior.

➤ **CIFIN S.A.S. –TransUnion–,** **suministrar** los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en precedencia.

➤ **Concesión Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) S.A.,** la información que repose en su sistema de información que permita esta establecer los datos de contacto: dirección, teléfonos y correo electrónico de las personas vinculadas en precedencia.

Dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 (inciso octavo del artículo 76), es preciso que esta información sea remitida en un **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia. Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220000900

NOVENO: Teniendo en cuenta lo referido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las **notificaciones personales y emplazamientos** a las entidades y personas vinculadas se surtirán de la siguiente manera:

- **Notificación personal de la admisión de la demanda.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se corre traslado a los vinculados de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicando el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles**, para contestar la demanda y/o presentar oposición si a bien tiene hacerlo, a través de apoderado de confianza o de Defensor Público.
- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados conforme a lo previsto en artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, **se ordena** comisionar al Juez Municipal competente a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio y correr traslado de la solicitud de restitución de tierras. Se **concede** un término de quince (15) días para dar cumplimiento a la comisión.
- **Emplazamientos.** De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se requerirá su publicación en ningún medio escrito.

- **Defensor Público.** Se **solicita** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuará con el debido cumplimiento de formalidades.

- Defensoría Del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co, celular 310-8539337.
- Defensoría Del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co; juridica@defensoria.gov.co

DÉCIMO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)** realizar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal “e” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación se **deberá** realizar en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente. Por Secretaría **elabórese** el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares**; sólo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220000900

- En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se **solicita** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, a efectos de que **efectúe la difusión de esta publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del **Meta**, principalmente en el municipio de **San Juan de Arama (Meta)**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

UNDÉCIMO: Advertir que respecto a la realización de trámites sucesorales dentro del proceso de restitución de tierras, la Ley 1448 de 2011 (modificada por la Ley 2078 del 08 de enero de 2021) no otorga competencia a los jueces especializados en restitución de tierras para adelantar los mismos. Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso de sucesión está adscrito a competencias específicas, cuyas actuaciones deben seguirse por la vía de la jurisdicción ordinaria, cumpliendo unos requisitos y términos expresamente indicados en las normas pertinentes del Código General del Proceso.

En consecuencia, dado que estas normas no pueden ser obviadas y resultan incompatibles con el trámite especial de restitución de tierras, el Despacho no adelantará gestiones tendientes al desarrollo del trámite sucesoral del causante (...), † **C.C. No. (...) (q.e.p.d.)** —solicitante—.

En consecuencia, una vez se profiera una decisión final en el presente proceso de restitución de tierras, el predio restituido, si así se ordena, entrará a hacer parte de una masa sucesoral sobre la cual se deberá adelantar en proceso liquidatorio de sucesión. A juicio de la Corte Constitucional: *“Omitir las etapas previstas por el legislador para el proceso de sucesión, no solo conlleva el quebrantamiento de derechos fundamentales de los directamente interesados; sino que, adicionalmente, desconoce los derechos sustanciales de terceras personas que no han sido convocadas al proceso, con lo que se está vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva, en los términos de los artículos 228 y 229 de la Constitución de 1991”*.

DUODÉCIMO: Ordenar que por la Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para este Juzgado, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

Parágrafo 1: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar a este Despacho, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

Parágrafo 2: Conforme lo ordena el literal **“c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**, se deberá realizar la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

DECIMOTERCERO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** a la Agencia Nacional de Tierras –ANT–⁴ y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC–⁵, el informe Técnico Predial (ITP) y el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) actualizados, junto con el plano digital en formato *“shapelife”* del predio solicitado en restitución. Los mismos **deberán** ser cargados directamente al expediente electrónico en el Portal de Restitución de Tierras, **al igual que la constancia de envío realizado a dichas entidades**.

- Se **advierte** a la **UAEGRTD- TM** que los informes solicitados deben ser remitidos en formato de Word o de Excel. Lo anterior dado que los mismos fueron cargados al Portal de Restitución de Tierras en formato

⁴ Juridica.ant@agenciadetierras.gov.co ; direccion.general@agenciadetierras.gov.co

⁵ villavicen@igac.gov.co ; tierras.meta@igac.gov.co

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220000900

PDF, pero no de muy buena calidad. Aparentemente los mismos corresponden a una digitalización de unas copias impresas disminuyéndose de una manera ostensible la calidad de su contenido.

DECIMOCUARTO: Solicitar al Área Catastral de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM), para que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído, exporte a archivos en extensión “.KMZ” o “.KML” los “shapefile” del predio solicitado en restitución. Deberá cargar los archivos con la extensión “.KMZ” o “.KML” directamente al Portal de Restitución de Tierras.

DECIMOQUINTO: Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la parte solicitante a la abogada (...), identificada con la cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...), y como apoderados suplentes a los abogados (...), cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...), (...), cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...) y (...), cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...); todos ellos vinculados a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta –UAEGRTD-TM–, quienes actuarán con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad, por medio de la Resolución No. RT 02810 del 13 de diciembre de 2021, en los términos y facultades otorgadas por los solicitantes.

DECIMOSEXTO: Solicitar a la abogada (...) funcionaria de Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitucion de Tierras Despojadas – Territorial Meta (UAEGRTD-TM), para que, en el término máximo de 5 días a partir de la notifiación de este proveído, allegue el Trámite Administrativo surtido dentro de la presente solicitud y que se identifica con el ID 131146.

DECIMOSÉPTIMO: Solicitar al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, a efectos de informar si en dicho Despacho cursa algún trámite relacionado con el predio solicitado en restitución, en caso tal, informar el estado del mismo.

DECIMOCTAVO: Notificar al Ministerio Público en cabeza del doctor (...), procurador Coordinador Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras, (...), al Alcalde del Municipio de San Juan de Arama (Meta) y al Personero Municipal de San Juan de Arama (Meta), el inicio del proceso, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el literal “d” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMONOVENO: Por Secretaría proceder a realizar las correspondientes actualizaciones estadísticas:

CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD					CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO					
Hom bres	Muj eres	Soli citan te inter sexu al	Solici tante sin inform ación sexo	Niños o niñas (meno res de 14 años)	Adolesc entes (mayor o igual de 14 y menores de 18 años)	Adult os (may or o igual de 18 años y meno res de 60 años)	Adult os mayo res (may or o igual a 60 años)	Sn informa ción	Afrodes cendient es	Indígena s	Pueblo s rom o gitano	Palanq uero / raizal	Sin pertene ncia a grupo étnico	Sin informa ción grupo étnico
3	5					6	2						1	

VIGÉSIMO: Informar que los canales de recepción y comunicación electrónica institucional del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), se encuentran publicados en el sitio web creado por el CENDOJ para este Despacho en la página web de la Rama Judicial⁶, los cuales son:

- Sistema Web de Gestión Procesal –Portal de Restitución de Restitución de Tierras–:
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/>
Para tener acceso: i) el proceso tiene que estar en etapa de pruebas, ii) el apoderado debe haberse registrado y haber recibido del Despacho correo electrónico de aprobación de la activación del usuario.

⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/226>

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220000900

- Estados electrónicos:
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>
- Publicación Sentencias:
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.aspx>
- Correo electrónico institucional: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
- Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/atencion-al-usuario>

VIGÉSIMO PRIMERO: Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el coronavirus COVID-19, se precisa que **el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**. No se debe enviar ninguna documentación de manera física; una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación.

VIGÉSIMO SEGUNDO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Parágrafo: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: Notificaciones. *Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz*; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

VIGÉSIMO TERCERO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

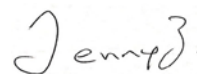
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

YKPC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

13/05/2022



JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Secretaria

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
Correo Electrónico: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214